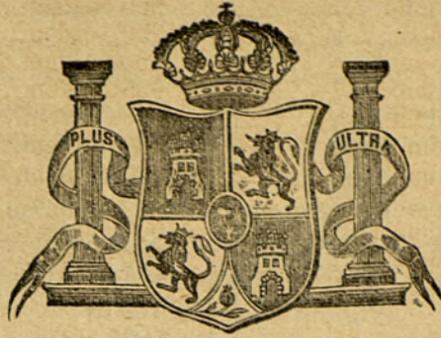


PRECIO DE SUSCRIPCION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año....	17'50 pesetas.
Por seis meses.	9'10 »
Por tres id....	4'40 »



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año....	20 pesetas.
Por seis meses.	10'65 »
Por tres id....	6 »
<hr/>	
Números sueltos.	0'25 »

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 68.)

GOBIERNO CIVIL.

Con esta fecha se dice por este Gobierno al Alcalde de Aranda de Duero, lo siguiente:

«La Comisión provincial ha emitido en el presupuesto de su razón el informe siguiente: examinado el presupuesto que remite V. S. de los gastos é ingresos de la cárcel del partido judicial de Aranda de Duero para el año económico de 1896-97, cuyos gastos ascienden á la cantidad de 18.020 pesetas, y los ingresos á igual suma; y resultando que formado dicho presupuesto por el Alcalde y Secretario de Ayuntamiento de la cabeza del partido, se convocó á los Alcaldes ó representantes de los pueblos por medio de anuncio inserto en el Boletín oficial de la provincia de 16 de Agosto último, núm. 131, para el día 26 del mismo mes y hora de las diez de la mañana; que no habiendo concurrido el suficiente número para tomar acuerdo, se repitió la convocatoria á los Alcaldes ó representantes de los Ayuntamientos por medio de anuncio inserto en el Boletín oficial de la provincia de 1.º de Septiembre, núm. 140, para el día 9 y hora de las diez de la mañana, en cuyo día, y hora de las diez en punto se abrió la sesión bajo la presidencia del Alcalde de Aranda de Duero y con asistencia únicamente del Alcalde de Villanueva de Gumiel D. Martín Nebreda; resultando de la instancia que también remite V. S. dirigida á su autoridad por los representantes de

los Ayuntamientos de Gumiel de Izan, Torregalindo, Vadocondes, Adrada de Haza, Fuentenebro, Fuentecen, Fuentemolinos, La Sequera de Haza, Hontangas, Fuentelisendro, Hoyales y el mismo Alcalde de Villanueva de Gumiel, solicitando se declare la nulidad del acuerdo de 9 de Septiembre fecha de la instancia, bajo el fundamento de que los exponentes comparecieron al local destinado á la convocatoria antes de las once de la mañana y se vieron sorprendidos por algunos empleados del Municipio que les manifestaron había terminado la discusión y aprobación del presupuesto con la asistencia únicamente del Alcalde de Villanueva de Gumiel, que este no había sido nombrado representante por el Ayuntamiento del pueblo y que el Presidente debía haber delegado sus funciones en el teniente de Alcalde puesto que el Depositario de los fondos carcelarios es hijo político y tiene interés en que prosperara la partida asignada para sueldo de este empleado y que según manifiesta el único asistente, ó sea el Alcalde de Villanueva, empezó la sesión á las diez y media de la mañana y á las once menos cuarto ya se había ausentado el Presidente porque en ese tiempo no pudo darse cuenta ni discutirse el presupuesto ni hubo tiempo para leerle y aprobarle ni mucho menos para extender el acta correspondiente á la sesión, que según manifestación del mismo no tuvo otro objeto que el de decirle el Presidente que el presupuesto era el mismo que el del año anterior y que con la asistencia de cualquiera representante era bastante para tomar acuerdo, por lo cual prestó su conformidad y después firmó el acta que se levantó en el mismo acto de su apertura: Considerando que con arreglo á lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 11 de Marzo de 1886, el presupuesto de los gastos carcelarios se discutirá

y aprobará en Junta compuesta de un representante nombrado por cada Ayuntamiento correspondiendo la convocatoria á esta Junta y la presidencia al Alcalde de la cabeza del partido: que en cumplimiento de esta disposición legal el Alcalde de Aranda de Duero ha debido oficial á todos los Alcaldes de los pueblos del partido para que reuniendo el Ayuntamiento, esta Corporación nombrase su representante que asistiera á dicha Junta, y no convocar por medio de anuncios insertos en el Boletín oficial, como lo ha hecho, para las dos sesiones á los Alcaldes que sin estar autorizados por los Ayuntamientos, no tienen representación alguna; y Considerando que el acuerdo tomado para la aprobación del presupuesto de los gastos carcelarios lo ha sido por el Alcalde presidente interviniendo únicamente el Alcalde de Villanueva de Gumiel que no tenía representación del Ayuntamiento por lo tanto no era vocal de dicha Junta y por consiguiente el acuerdo en que intervino es nulo de hecho, porque el único que intervino no estaba autorizado para ello y que los verdaderos representantes que se presentaron poco después de la hora señalada no tomaron parte por haberse terminado el acto antes de su comparecencia; esta Comisión provincial, en sesión del 16 del corriente, acordó informar á V. S. en el sentido de que procede se declare la nulidad del acuerdo en que se aprobó el presupuesto de gastos carcelarios de Aranda de Duero ordenando al Alcalde de dicha villa haga nueva convocatoria á los Alcaldes del partido para que reuniendo á los Ayuntamientos designen el representante que haya de asistir á la Junta el día que se señale á fin de discutir y aprobar en forma dicho presupuesto.»

Y conformándome con lo propuesto por la referida Comisión en el preinserto informe, he acordado

resolver como en el mismo se propone, ó sea, declarando nulo el acuerdo en que se aprobó el presupuesto de referencia, y ordenar á V. proceda inmediatamente á hacer nueva convocatoria á los Alcaldes de ese partido, incluso los del restablecido de Roa para que reuniendo á los Ayuntamientos designen el representante que haya de asistir á la Junta del día que se señale á fin de discutir y aprobar en forma el presupuesto que ha de comprender desde 1.º de Julio último hasta la fecha en que empezó á funcionar el Juzgado de Roa; sin perjuicio de que por los representantes de los Ayuntamientos que constituyen el partido de Aranda y previamente citados por V. se forme el presupuesto para el corriente ejercicio á partir de la fecha de la segregación de los pueblos del partido de Roa.

Lo que con devolución del repetido presupuesto, lo digo á V. para su conocimiento, el de esa Corporación municipal que preside y para el más exacto y puntual cumplimiento de todo cuanto queda ordenado.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial para conocimiento de todos los Ayuntamientos á quienes interesa la referida resolución, y como notificación á los que recurrieron contra el acuerdo en cuestión.

Burgos 9 de Marzo de 1897.

EL GOBERNADOR.

Fernando Mateos Collantes.

Sanidad.

Según certificación que ha remitido ha este Gobierno el Subdelegado de Veterinaria del partido de Belorado, del reconocimiento practicado en el ganado lanar de Tosantos que venía padeciendo la enfermedad variolosa, se halla en la actualidad sano y limpio de dicha epidemia.

Lo que hago público por medio

de este periódico oficial para conocimiento de los pueblos limítrofes al citado distrito municipal.

Burgos 9 de Marzo de 1897.

EL GOBERNADOR,

Fernando Mateos Collantes

D. FERNANDO MATEOS COLLANTES,
Gobernador de esta provincia,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por D. Juan Cervilla y Ortega, vecino de esta ciudad, en el día 6 del corriente, un escrito para registrar una mina de plomo con el nombre de «Solita», en terreno comun, término del pueblo de Burceña, Ayuntamiento de Valle de Mena, sitio llamado Vuelta del Borto y mina antigua, lindante por Norte con terreno titulado La Brena, Sur Portillo la Vazo, Este la Fuente al Chorro, y Oeste Corte Caniego; designando las 33 pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida y primera estaca una calicata antigua junto á un camino de carro; desde esta, ó sea la 1.^a estaca, se medirán en direccion Norte 300 metros, fijándose la 2.^a estaca; desde esta en direccion Oeste se medirán 600 metros, fijándose la 3.^a estaca; desde esta en direccion Sur se medirán 300 metros, fijándose la 4.^a estaca; desde esta en direccion Este se medirán 800 metros, fijándose la 5.^a estaca; desde esta en direccion Norte se medirán 600 metros, fijándose la 6.^a estaca; desde esta direccion Oeste se medirán 200 metros, fijándose la 7.^a estaca; y desde esta en direccion Sur, á encontrarse con la 2.^a estaca, se medirán 300 metros, quedando así cerrado el perímetro.

Y admitido dicho registro por decreto de este día sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 23 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse la haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de sesenta días; en la inteligencia de que transcurridos, según el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 8 de Marzo de 1897.

Fernando Mateos Collantes.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto de su sesion del dia 20 de Noviembre de 1896.

Abierta á las diez de la mañana, bajo la presidencia del Sr. D. Bernardo Porres y asistencia de los Sres. Mallaina, Arnaiz y Diez-Montero, dióse lectura del acta de la anterior de 17 del actual y quedó aprobada.

Dióse lectura del oficio del Señor

Gobernador civil de la provincia trasladando la Real orden del Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación recaída en el expediente instruido á virtud de recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Villamayor de los Montes contra un acuerdo de esta Corporación sobre rebaja en la cuota de un repartimiento extraordinario del año de 1894-95 á D. Lorenzo Sancha, en cuya Real orden se desestima el recurso y se confirma la providencia apelada; y la Comisión acuerda quedar enterada.

Visto el oficio del Excmo. Señor Comandante General del 8.^o Cuerpo de Ejército, remitiendo el expediente instruido á instancia del artillero Eufasio Iglesias Peribañez, para justificar la excepción que alega de hijo único de viuda pobre: la Comisión considerando, que carece de competencia para entender en esta clase de alegaciones hasta tanto que no sean nombradas las Comisiones mixtas de reclutamiento, acuerda informar en este sentido á la expresada autoridad militar.

Examinado el recurso de alzada interpuesto para ante el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación por el Ayuntamiento de Villadiego contra el acuerdo de esta Corporación, de 30 de Octubre último, en que se admitió la renuncia que fundada en impedimento físico presentó D. Joaquin Revuelta, del cargo de concejal del Ayuntamiento de dicha villa; y resultando que se halla interpuesto en el tiempo y forma establecido por el artículo 9.^o del Real decreto de 24 de Marzo de 1891: la Comisión acuerda admitirle y que se eleve á la superioridad, acompañando el expediente y copia certificada del acuerdo apelado.

Habiendo justificado D. Timoteo Alonso, que se halla físicamente impedido para desempeñar los cargos de Alcalde y concejal del Ayuntamiento de Villadiego: la Comisión acuerda admitirle la renuncia que ha presentado de dichos cargos, relevándole del desempeño de los mismos.

Igual acuerdo adoptó la Comisión y por las mismas causas respecto de la renuncia presentada por D. Higinio Martínez Peña, del cargo de concejal del Ayuntamiento de la expresada villa de Villadiego.

Para informar lo que proceda en el expediente instruido á virtud de alzada interpuesta por D. Joaquin Dueñas, contra un acuerdo del Ayuntamiento de Castrillo de Murcia en que le declaró responsable de la cantidad de 5249'75 pesetas que dice cobró por intereses de inscripciones: la Comisión acuerda que se reclame al Alcalde de dicho pueblo el documento que expidiesen las oficinas de Hacienda en que conste la cantidad cobrada por in-

tereses de inscripciones en la fecha citada; copia certificada del documento que también se facilitará al recurrente para hacer constar á que precio vendió los valores que le fueron entregados; las cuentas originales con sus comprobantes, de los gastos originados en la construcción de la Fuente, copia certificada del acuerdo del Ayuntamiento disponiendo la ejecución de las mismas con lo cobrado de intereses de inscripciones; otra del acuerdo de mayores contribuyentes aprobando las expresadas cuentas, y otra del adoptado por el Ayuntamiento en 7 de Junio último declaratorio de la responsabilidad.

Para informar así bien lo que proceda en el expediente de alzada interpuesta por D. Pedro de la Cálera, contra un acuerdo del Ayuntamiento de Arenillas de Riopisuega que le declaró responsable de 3275'49 pesetas correspondientes al año de 1888-89 en que desempeñó el cargo de recaudador municipal: la Comisión acuerda que se reclame al Alcalde de dicho pueblo la cuenta municipal del expresado año y copia certificada del acuerdo de esta Comisión de 25 de Diciembre de 1889 en que se declaró incapacitado al recurrente para ejercer el cargo de Concejal por no haber rendido la cuenta de su recaudación.

Visto el recurso de alzada interpuesto para ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación por Enrique Robredo, alistado por Gredilla de Sedano para el reemplazo de 1893 y declarado soldado sorteable en dicho año contra el acuerdo adoptado por esta Corporación en 9 de Octubre último por el que se desestimó la excepción del núm. 9.^o del artículo 69 de la vigente ley de reemplazos: la Comisión acuerda que se eleve al Ilmo. Sr. Secretario general del Consejo de Estado con el expediente de su razón y copia certificada del acuerdo apelado.

Dada cuenta del expediente instruido á virtud de alzada interpuesta por D. Luis Varas y otros vecinos de Revilla Vallejera contra un acuerdo del Ayuntamiento que como Concejales que fueron en el año económico de 1884-85 les declaró responsables del pago de 1096 pesetas 37 céntimos: la Comisión acuerda informar al Señor Gobernador que en uso de sus atribuciones obligue al Ayuntamiento cumpla con lo que se le tiene ordenado anteriormente, formando inmediatamente un presupuesto extraordinario en el que se incluya la cantidad suficiente para el pago de dicha atención.

Dada cuenta de la instancia de D. Mateo García, vecino de Vizmaño, en solicitud que del alcance que le ha sido declarado, importante 7438'27 pesetas, se le rebajen 6500 que del apoderado D. Felipe Santa María recibió D. Lucio Martínez y

de cuya suma se hace cargo Don Toribio Montes en sus cuentas de los años de 1883-84 y 1884-85; y resultando del informe evacuado por el Presidente de la Junta administrativa ser cierto cuanto expone el interesado en su solicitud: la Comisión acuerda informar al Sr. Gobernador en el sentido de que procede acceder á lo solicitado por el reclamante.

Con lo que se levantó la sesión siendo las once y media de la mañana.

Burgos 20 de Noviembre de 1896.
—El Vicepresidente, Bernardo Porres.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

DELEGACION DE HACIENDA.

Dispuesto por la Dirección general del Tesoro público, en orden de 6 del actual, el abono de los libramientos de carácter no preferente, expedidos hasta el 28 de Febrero último, pueden los interesados cuyos nombres se expresan á continuación, pedir el señalamiento de pago en las mismas condiciones que el de todas las obligaciones del Estado de carácter preferente, desde el día de hoy.

Interesados.

D. Pedro Polo.
Ricardo Olalla.
Ciriaco Zuluaga.
Jorge Salas.
Alejo Castilla.
Feliciano del Pecho.
Ignacio de Elola.
Nicolás Lopez.
Eladio Gil.
Ulpiano Ortega.
Plácido Teral.

Burgos 9 de Marzo de 1897.—El Delegado de Hacienda, Carlos M de Setien.

TESORERIA DE HACIENDA.

Anticipaciones.

Los contribuyentes de esta provincia que deseen anticipar las cuotas de contribución que han de satisfacer en el cuarto trimestre del actual ejercicio, en armonía con lo dispuesto en la base 13.^a del art. 1.^o de la Ley de 12 de Mayo de 1888, y en cumplimiento de lo que dispone la Real orden de 21 de Junio del mismo año, lo solicitarán en esta Tesorería desde el día 15 hasta el 31 inclusive del corriente mes, cuidando de extender las solicitudes en papel del sello 12.^o, de una peseta, por cada zona ó partido donde radiquen las fincas, acompañar ó exhibir la cédula personal del firmante, que podrá ser el mismo interesado ó persona que figure como apoderado, no pudiendo éste incluir en una misma instancia más que á un poderdante si fuese de dos ó más de ellos, y expresar con claridad el nombre del contribuyente, clase de la contri-

bucion esto es, industrial, rústica ó edificios y solares, distrito municipal donde la contribucion ha sido impuesta, número del recibo é importe de la cuota que se trata de anticipar.

Burgos 8 de Marzo de 1897.—El Tesorero de Hacienda, Atilano Nuñez Couto.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

AUDIENCIA DE BURGOS.

Lic. D. Juan Garcia Rubio, Magistrado de Audiencia provincial y Secretario de Sala de la Territorial de Burgos,

Certifico: que en el pleito de que se hará mérito se dictó sentencia, la cual comprende el encabezamiento y parte dispositiva siguiente:

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos á 5 de Febrero de 1897, en el pleito de menor cuantía remitido en apelacion á esta superioridad por el Juez de primera instancia de Vitoria, seguido entre D. Antonino Aldecoa y Perez, de Nanclares, labrador y vecino de Salinas de Añana, demandante y apelante, defendido en el acto de la vista por el Abogado Lic. Don Pedro Jesus Garcia de los Rios y representado por el Procurador D. Gregorio Pineda, contra Don Antonio Garcia Medina, vecino de Vitoria, y D. Ramon Ruiz de Huidobro y Ortiz de Ramirez, este declarado rebelde, habiéndose entendido las diligencias respecto de los mismos por su no comparecencia con los estrados del tribunal, sobre tercería de dominio de cuatro fincas embargadas al Huidobro en autos ejecutivos seguidos contra él para el pago de 5000 pesetas, intereses y costas,

Fallamos: que revocando la sentencia recurrida debemos declarar y declaramos haber lugar á la presente tercería de dominio deducida por D. Antonino Aldecoa en los autos ejecutivos promovidos por D. Antonio Garcia Medina contra D. Ramon Ruiz de Huidobro, y en su consecuencia mandamos que se alce el embargo practicado en las cuatro heredades en términos de la «Magdalena ó Palmar», «La Magdalena», «Cucharón» y «Campillo», sitas en jurisdiccion de Salinas de Añana, dejándolas libres y á disposicion de su dueño el referido demandante D. Antonino Aldecoa, sin hacer espedial condenacion de costas en ninguna instancia; y luego que este fallo sea firme devuélvanse los autos al Inferior con la correspondiente certificacion para su ejecucion y cumplimiento. Así por esta nuestra sentencia que se publicará conforme á lo dispuesto en los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil si la parte apelante no solicita que se notifique personalmente al ejecutado

D. Ramon Ruiz Huidobro, declarado rebelde, definitivamente juzgado lo pronunciamos, mandamos y firmamos. = Maximino Rodriguez Guerrero. = Leopoldo Mendez. = Ignacio Garcia.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Ignacio Garcia, Magistrado Ponente que ha sido en este pleito, celebrando audiencia pública el tribunal en el dia de hoy, de que yo el Secretario certifico.

Burgos 6 de Febrero de 1897.—El Secretario, Juan Garcia Rubio.

Y para que tenga lugar su insercion en el Boletín oficial de la provincia, expido la presente certificacion, la cual entrego al Procurador Pineda segun lo pretendido por el mismo, y firmo en Burgos á 5 de Marzo de 1897.—El Auxiliar, Juan Albarellós.

Aranda de Duero.

Lic. D. Agapito Quintana Ruiz, Juez municipal suplente de esta villa, en funciones de este Juzgado de primera instancia.

Por el presente segundo edicto hago saber: que en las diligencias que se instruyen á instancia del Procurador de este Juzgado Don Jesús Martin, por encargo de su compañero de Burgos D. Nicolás Perez de Leon, contra D. Inocencio Contreras Martin, vecino de Gumiel de Izán, sobre que á dicho D. Nicolás habilite de fondos con que atender á los gastos y suplementos en el pleito que sigue con D. Simon Molero Blanco, en lo principal de nulidad de una escritura de venta, y en el dia apelacion de un auto, se embargaron los siguientes:

Una cuba llena de vino añejo, de 127 cántaras, en la bodega bajo la casa de D. Santos Alonso, á la calle de San Babilés, tasado el vino á 2'50 pesetas cántara y la cuba en 125.

Otra llena de vino nuevo, de 106 cántaras, en bodega bajo la casa de Rufino Contreras, á la calle de la Zapateria, tasado el vino á 2'50 cántara y la cuba en 100.

Un macho mular, de 8 años, pelo de rata y de 6 cuartas y media de alzada, en 375.

Un carro de ruedas, en buen uso, en 75.

Una casa en la calle de la Zapateria, en 1750.

Un corral á la calle del Postigo, en 750.

Dieciseis carros de lagar, en uno á la calle del Sollodillo, en 25 cada carro.

Una tierra al pago de Cachicardo, de 3 fanegas, en 150.

Otra al Suso, de 8 celemines, en 225.

Otra á la Canal, de una fanega, en 50.

Una era al Alto de Santiago, de 3 celemines, en 25.

Cuyos bienes radican en jurisdiccion de Gumiel de Izán, son de la propiedad del Inocencio Contreras, depositario de ellos D. Salvador Calvo, vecino de dicho Gumiel, y con la rebaja de un 25 por 100 de la tasacion se sacan á segunda pública subasta que tendrá lugar el dia 29 del corriente á las once de la mañana en la sala audiencia de este Juzgado y en la del municipal del expresado Gumiel de Izán, advirtiéndole que si en el término que se indica, contando desde su insercion en los periódicos oficiales, no comparece, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Aranda de Duero á 5 de Marzo de 1897.—Agapito Quintana. = Por su mandado, Juan Baciero.

Lerma.

D. Antonino Garcia Gutierrez, Juez de instruccion de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama á Valentin Zamora Arnaiz, vecino de Villalmanzo, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez dias comparezca en este Juzgado con objeto de hacerle saber la pena para él pedida por el Ministerio fiscal y escrito de la defensa, á fin de que manifieste si se conforma ó no con la pena pedida en la causa que se le sigue por hurto, apercibiéndole que si en el término que se indica, contando desde su insercion en los periódicos oficiales, no comparece, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Lerma á 4 de Marzo de 1897.—Antonino G.^a Gutierrez. = Por su mandado, Teófilo Manso.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 17 de Octubre último, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Direccion general ha señalado el dia 24 del próximo mes de Abril á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de nueva construccion del trozo primero de la carretera de Miranda de Ebro á la de Vitoria á Navarra por Treviño, en su seccion de Miranda á Cucho, provincia de Burgos, á la que servirá de tipo el importe de su presupuesto de contrata que asciende á la cantidad de 59.498 pesetas 28 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Direccion general de obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho

Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Burgos.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el dia de la fecha, hasta el 19 de Abril próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos dias y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase duodécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 3.000 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 26 de Febrero de 1897.—El Director general, E. Ordoñez.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., segun cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha 26 de Febrero último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de nueva construccion del trozo primero de la carretera de Miranda á la de Vitoria á Navarra por Treviño en su seccion de Miranda á Cucho (Burgos), se compromete á tomar á su cargo la ejecucion de los mismos, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese detertmnadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras, asi como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 22 del actual y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Direccion general ha señalado el dia 24 del próximo mes de Abril á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de nueva construccion del trozo 2.º de la carretera de Miranda de Ebro á la de Vitoria á Navarra por Treviño, en su seccion de Miranda á Cucho, provincia de Burgos, á la que servirá de tipo el importe de su presupuesto de contrata que asciende á la cantidad de 112.668'80 pesetas,

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Burgos.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha, hasta el 19 de Abril próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase duodécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 5700 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 26 de Febrero de 1897.—
El Director general, E. Ordoñez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm..... enterado del anuncio publicado con fecha 26 de Febrero último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de nueva construcción del trozo 2.º de la carretera de Miranda de Ebro á la de Vitoria á Navarra por Treviño, en su sección de Miranda á Cucho, provincia de Burgos, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Fecha y firma del proponente.

Alcaldía de Villadiego.

Repartimiento entre los Ayuntamientos de este partido judicial para cubrir los gastos carcelarios del partido en los ocho últimos meses del corriente año económico de 1896-97, rectificado en virtud de lo

dispuesto por el Sr. Gobernador civil de la provincia de conformidad con lo informado por la Comisión provincial al examinar y aprobar el presupuesto de gastos é ingresos de dicha cárcel para referido período de repetido año económico.

Gastos presupuestados.

Importe total de los gastos presupuestados por acuerdo unánime de los representantes de los Ayuntamientos del partido. 1825

A deducir.

Cien pesetas consignadas en el presupuesto para el Secretario por gratificación de un auxiliar que lleve la contabilidad y demás trabajos, al respecto de 150 pesetas anuales. 100
 Sesenta pesetas para combustible de la sala audiencia y reparación del mobiliario. 60
 Cincuenta pesetas para adquirir y colocar una estantería para el archivo judicial. 58

Líquido á repartir. 1615

Repartimiento de las expresadas mil seiscientos quince pesetas entre los Ayuntamientos de este partido, sirviendo de base las contribuciones directas de inmuebles y subsidio, conforme lo acordado por dichos representantes.

AYUNTAMIENTOS.	Pesetas.
Acedillo.	34'66
Amaya.	41'91
Arenillas de Villadiego.	48'36
Balcárceles (Los).	39'45
Barrio de San Felices.	51'85
Barrios de Villadiego.	18'09
Basconcillos del Tozo.	80'18
Castrillo de Riopisuerga.	47'54
Coculina.	47'21
Cuevas de Amaya.	26'76
Guadilla de Villamar.	28'78
Humada.	80'83
Montorio.	37'96
Olmos de la Picaza.	41'49
Rebolledo de la Torre.	54'66
Rezmundo.	15'79
Salazar de Amaya.	41'85
Sandoval de la Reina.	53'35
San Quirce de Riopisuerga.	38'43
Santa María Ananuez.	23'29
Sordillos.	18'41
Sotovellanos.	19'08
Sotresgudo.	52'10
Tapia.	23'40
Tovar.	25'27
Urbel del Castillo.	42'15
Valle de Valdelucio.	97'35
Villadiego.	134'94
Villahizan de Treviño.	41'06
Villalbilla de Villadiego.	28'37
Villamartin de Villadiego.	22'57
Villamayor de Treviño.	31'76
Villanueva de Odra.	33'35
Villanueva de Puerta.	34'31
Villavedon.	44'11

Villegas. 53'20
 Villusto. 29'77
 Zarzosa de Riopisuerga. 31'36
 Villadiego 9 de Febrero de 1897.
 —El Alcalde, Miguel Casado.

Alcaldía de Nebreda.

Terminado el apéndice al amillaramiento para el año económico de 1897-98 por el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito municipal, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días para que los que se crean perjudicados puedan presentar sus reclamaciones en dicho plazo; pues transcurridos que sean no se admitirán.

Nebreda 8 de Marzo de 1897.—
El Alcalde, Santiago Martin.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Villanueva del Conde.
 Zuñeda.
 Acedillo.

Regimiento infantería de Logroño, núm. 57.—Reserva.

Circular.

Dispuesto por Real orden de 24 de Febrero (D. O. núm. 44) que la documentación de los individuos pertenecientes á la primera y segunda reserva que residen en los pueblos de los partidos judiciales de Belorado y Salas de los Infantes, se remitan al Regimiento Infantería de Miranda de Ebro, núm. 67, Reserva, los Sres. Alcaldes harán saber á los individuos que residan en sus respectivas localidades y que hayan servido en los cuerpos activos de Infantería, Brigadas Topográficas de Administración y Sanidad Militar, que son baja en este Regimiento y alta en el de Miranda de Ebro, á donde deberán acudir para todos sus asuntos.

Logroño 5 de Marzo de 1897.—
El Coronel, Francisco Santiyan.

Juzgado municipal de Burgos.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 2.ª decena de Febrero de 1897.

Dias.	NACIDOS VIVOS.						Total de vivos.
	Legítimos.			No legítimos.			
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	
11	2	1	3	»	»	»	3
12	4	»	4	»	»	»	4
13	»	»	»	»	»	»	»
14	1	»	1	»	»	»	1
15	1	4	5	»	»	»	5
16	1	1	2	»	1	1	3
17	»	1	1	»	1	1	2
18	»	»	»	1	»	1	1
19	1	4	5	»	»	»	5
20	3	2	5	»	»	»	5
	13	13	26	2	1	3	29

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 2.ª decena de

Febrero de 1897, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	FALLECIDOS								Total general.
	Varones.				Hembras.				
	Solteros.	Casados.	Viuolos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viuadas.	Total.	
11	2	»	»	2	»	»	»	»	2
12	»	»	1	1	1	»	1	2	3
13	1	»	»	1	1	1	»	2	3
14	4	1	»	5	4	1	»	5	10
15	»	»	»	»	2	»	»	2	2
16	1	»	»	1	»	»	»	»	1
17	3	»	1	4	»	»	»	»	4
18	3	»	»	3	»	»	»	»	3
19	»	»	»	»	»	»	1	1	1
20	1	1	1	3	1	»	1	2	5
	15	2	3	20	9	2	3	14	34

Burgos 21 de Febrero de 1897.—
El Juez municipal suplente en cargos, José Plaza.

ANUNCIOS PARTICULARES.

En la villa de Lerma se vende ó arrienda una alfarería, compuesta de casa-habitación, taller, hornos para el ejercicio de dicha industria y para pan, cubiertos para materiales y cortador de teja con su corral para tender: todo en la carretera de Madrid y calle de la Tenería de dicha villa.

Para tratar y mas detalles dirigirse en Burgos á D.ª Eusebia Huidobro, calle de la Llana de Afuera, núm. 13, principal, y en Lerma á D. Valentin C. Bueno. 2—2

ANTIGUA PAÑERIA.

SUCESORES MARCOS MARTINEZ, Lain-Calvo, núm. 3, (Trascorrales) Burgos

Se ha recibido un buen surtido en paños de Ezcaray, Béjar, Tarazona y Enciso.

Trajes corte, bayetas, tartanes é inglesinas, de buen resultado, á precios muy económicos.

Especialidad en paños, terciopelos y merinos para uso de los Sres. Eclesiásticos.—Precio fijo. 1

MÁXIMO DIEZ DE LA LASTRA, OCULISTA,

calle de Lain-Calvo, números 5 y 7, principal.—Horas de consulta, de once á tres.—Gratis á los pobres. 12

LUIS TORRES,

RELOJERO DEL AYUNTAMIENTO DE BURGOS, Sucesor de Inclan.

Relojes de cuadro, de 25 pesetas en adelante, con garantía.

Idem de una á nueve varillas y cajas para los mismos, á precios reducidos.

Idem de oro, plata, acero y níquel, de 12 pesetas en adelante, con un año de garantía.

Reguladores, despertadores, cadenas y cordones de todas clases, á precios económicos.

Especialidad en composturas. Se garantizan por un año.

Plaza Mayor, 36, Burgos. 2